



Resolución Jefatural No. 316 -2008-AGN/J

Lima, 14 AGO. 2008

Visto, el Expediente N° 803764 sobre solicitud de Pensión de Viudez;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la documentación de visto, doña Blanca Delfina Gonzáles Castro de Ballón, solicita Pensión de Viudez por fallecimiento de su esposo don Guillermo Ballón Torres, quien fuera pensionista del Archivo General de la Nación del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, ocurrido el día 31 de julio de 2008, según Certificado de Defunción extendido por el RENIEC, así como la Partida de Matrimonio extendida por la Municipalidad de San Isidro, que acredita el vínculo conyugal;

Que, el Decreto Ley N° 20530 – Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, en su Capítulo III contempla los casos en los que se generan pensiones De Sobrevivientes, asimismo que la Sección II del mismo Capítulo contempla el otorgamiento de Pensión de Viudez, la que en su Artículo 32° primera parte del inciso a) dice textualmente "Si sólo hubiese cónyuge sobreviviente, éste percibirá el íntegro de la pensión de sobrevivencia;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 27617, publicada el 01 de enero de 2002, sustituye el Artículo 32° cuyo texto es el siguiente: "Artículo 32°.- La pensión por viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital...";

Que, la Ley 28449 que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 en su artículo 7° modifica el artículo 32° del Decreto Ley 20530 con el siguiente texto: "Artículo 32.- La pensión por viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión



de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.....”;

Que, la Remuneración Mínima Vital, a partir del 1º de enero de 2008, asciende a la suma de S/. 550.00 mensuales, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 022-2007-TR;

Que, la pensión del causante a julio de 2008 ascendió a Quinientos Cuarenta y seis con 43/100 nuevos soles (S/. 546.43), monto menor a una Remuneración Mínima Vital, por lo que corresponde otorgarle a doña Blanca Delfina Gózales Castro de Ballón viuda de don Guillermo Ballón Torres, ex pensionista del Archivo General de la Nación, una Pensión de Viudez, ascendente a la suma de Quinientos Cuarenta y seis y 43/100 nuevos soles (S/.546.43) mensuales;

De conformidad con el Decreto Ley N° 20530, Ley N° 27617, Ley 28449, Decreto Supremo N° 022-2007-TR y la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina Técnica Administrativa y la Oficina de Personal;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- OTORGAR, a partir del 01 de agosto de 2008, a doña Blanca Delfina Castro de Ballón, viuda de don Guillermo Ballón Torres, ex pensionista del Archivo General de la Nación, Pensión de Viudez, ascendente a la suma de Quinientos Cuarenta y seis y 43/100 nuevos soles (S/.546.43) mensuales, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE,



Dr. LIZARDO PASQUEL COBOS
Jefe Institucional

